

Año XCIX
Viernes
12 de Abril de 2024

BOCCE
Nº22
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 35.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se adoptan medidas y actuaciones de urgencia para la protección de colonia de gaviota de Audouin, en los acantilados del Camino de Ronda en el Monte Hacho.

Pag. 989

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

35.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 11 de abril de 2024, por el que se adoptan medidas y actuaciones de urgencia para la protección de colonia de gaviota de Audouin en los acantilados del Camino de Ronda en el Monte Hacho.

Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 9.4.2024 emiten informe (99/2024) en el que se contiene propuesta de medidas y actuaciones de urgencia a adoptar por parte de la administración para la protección de colonia de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), establecida en los acantilados del Camino de Ronda, en el Monte Hacho, del que se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- a. La especie de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), figura incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) con la categoría de «vulnerable» siendo la única especie de ave con esta categoría que presenta una población reproductora (en este caso, colonia) en la Ciudad, donde se asentó como nidificante hace pocos años (colonia estable en 2016, primeros intentos de reproducción en 2014) se trata, por tanto, de una especie legalmente protegida (tanto en el marco normativo europeo como en el nacional) y considerada como «amenazada».
- b. El paraje de emplazamiento de esta colonia reproductora en los Acantilados del Hacho, anexos al Camino de Ronda, se sitúa en el ámbito del espacio natural protegido Red Natura 2000-ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) denominado «Acantilados del Monte Hacho» (código NUT: ES0000197), que a su vez se integra en el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria), de superficie mucho más amplia, denominado «Zona Marítimo-Terrestre del Monte Hacho» (código NUT: ES6310002), esto es, se trata de un espacio RN2000 que cuenta con la doble condición de LIC-ZEPA, siendo de aplicación todas las medidas normativas de conservación a aplicar a estos espacios establecidas en el marco legal que constituye la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007).
- c. La colonia de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) se localiza en las inmediaciones del Camino de Ronda (fotos 1 y 2) en la cara o frente sureste de los acantilados del Monte Hacho, en concreto en el tramo situado entre los denominados Garitón de la Palmera y Garitón de Alfonso Díaz. Las coordenadas geográficas aproximadas del epicentro del espacio ocupado por esta colonia (aún de forma provisional, a la espera del asentamiento de todos los efectivos reproductores, y posibles modificaciones según evolución de la colonia) son las siguientes: 35° 53' 38" N - 5° 17' 04" W (altitud aproximada: 30 m.s.n.m.). La superficie ocupada inicialmente sería de unos 3000 m² aproximadamente (medición digital en proyección horizontal, siendo la superficie real significativamente mayor).

Por todo lo anterior, los referidos servicios técnicos de OBIMASA estiman necesario la adopción de una serie de medidas de urgencia para la protección de esta colonia en su nuevo emplazamiento.

La Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) figura en la categoría de vulnerable en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español del Especies Amenazadas (BOE n. 46, de 23.2.2011).

Además, como se ha indicado está inscrita en el asiento número 115 del Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007, LPNB), por lo que será objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución

Por su parte, el artículo 59.1.b) LPNB establece que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

No obstante, las prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, tratándose de animales (incluidas sus larvas, crías, o huevos), figuran en el artículo 57.1.b) LPNB, estando prohibido *cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.*

La Constitución, en su artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE 62, de 14.3.1995) establece en su artículo 21.1.6^a que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.*

El Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizada por Decretos del Presidente de fecha 23.6.2023 (BOCCE Extraordinario n. 42, de 23.6.2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Al objeto de salvaguardar del espacio físico utilizado por especie amenazada y protegida (incluida en el CEEA), gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), incluida en la categoría de vulnerable del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español del Especies Amenazadas, establecida en los acantilados del Camino de Ronda-Monte Hacho (sureste) se adoptan las siguientes medidas de protección de la colonia de la referida especie:

- A. **Prohibiciones.** Durante el periodo comprendido entre el 11.4.2024 al 31.7.2024 (*período de reproducción*) se establecen las siguientes prohibiciones, si bien se efectuará un seguimiento de la evolución de la crianza, por si fuese necesario ampliar el referido período:
1. **Prohibición temporal de acceso a la zona de Acantilados del Camino de Ronda** (polígono demarcado con trazo rojo en ortoimagen adjunta), donde se ha instalado recientemente la colonia de gaviota de Audouin.



La superficie de la zona donde se prohíbe el acceso es de 8 950.00 m² aproximadamente, siendo la superficie real mayor, dada la fuerte pendiente del terreno)

Esta prohibición afecta tanto a personas (de cualquier edad) como a sus mascotas (perros fundamentalmente) y su vigencia habría de abarcar la totalidad del periodo reproductor de la especie, entre principios de abril y final de julio.

Quedan excepcionadas de esta prohibición: **(i)** las actividades relativas a investigación y gestión del hábitat, seguimiento de la colonia (p. ej. realización de censos o inspecciones, incluido si fuese necesario el vuelo puntual y durante tiempo escaso de dron equipado con cámara), anillamiento científico y, puntualmente, captura de adultos si fuese necesario (p. ej. para colocación de dispositivos emisores GPS, en el marco de proyectos científicos avalados por organismos de investigación, como ocurrió el pasado año por parte de un equipo de investigación de la Universidad de Cádiz), debidamente autorizadas por el órgano competente; **(ii)** el acceso público a la playa o a la costa por lugar habilitado a tal fin.

2. Prohibición temporal del tránsito por cualquier sendero no habilitado que comunica el Camino de Ronda con las rocas situadas en la base del acantilado, durante el periodo de reproducción y crianza de la especie en estos acantilados.

Para hacer efectiva esta prohibición se instalarán un mínimo de dos carteles señalizadores junto a la talanquera situada en el Camino de Ronda, indicando tal prohibición y el motivo (presencia de colonia de ave marina protegida). Estos carteles serían fácilmente eliminables toda vez concluya el periodo de cría.

Estos carteles se instalarán junto al margen sur (margen externo) del Camino de Ronda, a cota superior sobre el acantilado que alberga la colonia de esta especie protegida, y anexos a la talanquera preexistente. La cartelería señalizadora, constituida por poste de rollizo (de aproximadamente 1,85 cm. de alto y 10 cm. de diámetro, anclado al terreno en hoyo de unos 45 cm. de profundidad), y paneles de 70 x 50 cm dotados con vinilo con imagen y texto, indicando lo siguiente: «**Prohibido el acceso a los Acantilados, Colonia de Ave Marina Amenazada (Gaviota de Audouin), Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha que proceda**», junto con una imagen de un individuo adulto en vuelo de esta especie.

Seguimiento periódico de la colonia: establecimiento, evolución, efectivos reproductores instalados, productividad. A realizar, al menos, semanalmente durante los meses de reproducción y crianza (entre principios de abril y principios de agosto).

En el marco del seguimiento de la colonia, se establecerán contactos periódicos con miembros de SEO/BirdLife-Ceuta, a fin de intercambiar información precisa, especialmente con el investigador responsable del seguimiento de la colonia, atendido que el grupo local de esta sociedad realiza un detallado y preciso seguimiento de la evolución de la colonia, enmarcado a su vez en el convenio de colaboración suscrito con esta Consejería.

Los anilladores específicos de la especie, pertenecientes a SEO-Ceuta llevarán a cabo el anillamiento científico de los pollos que naciesen esta temporada en la colonia.

4. Ejercicio de la tutela y vigilancia efectiva de la zona. Con el fin de detectar obras, vertidos de escombros o RSU u otras actuaciones no autorizadas permanentes o no u ocupación del dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de los acantilados del Monte Hacho. Cualquier actuación detectada por esta Consejería que deteriore el hábitat de la colonia de gaviota de Audouin o suponga disturbio para la misma será notificada a Costas, además de adoptar las medidas disciplinarias que procedan atendiendo a la normativa de aplicación a especies amenazadas (incluidas en el Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y, a su vez, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas) y a espacios naturales protegidos Red Natura 2000 (régimen sancionador establecido en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, BOE n. 299, de 14.12.2007).

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución a la: **(i)** Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico); **(ii)** Dirección Funcional de Fomento en Ceuta (Delegación del Gobierno); **(iii)** Comandancia General de Ceuta; **(iv)** Delegación de Defensa en Ceuta; **(v)** Guardia Civil –SEPRONA-; **(vi)** Policía Local; **(vii)** Área de Emergencia de la ciudad de Ceuta –ARCE-; **(viii)** SEO/BirdLife-Ceuta.

TERCERO. Designar a OBIMASA coordinadora de las medidas a adoptar.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE n. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 11/04/2024



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos